



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. MAB-14361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Los señores **BLANCA MELIDA ÁLVAREZ SILDARRIAGA, JULIÁN ANDRÉS SILDARRIAGA ÁLVAREZ, LUIS FERNANDO ÁLVAREZ, LUIS ÁNGEL VILLA CASTAÑEDA, JHON ERMES CÁRDENAS BLANDÓN, ELKIN ALBERTO ÁLVAREZ CASTAÑEDA, ARGIRO DE JESÚS TABORDA TABORDA, HÉCTOR DE JESÚS MOLINA RESTREPO, MARIO ALONSO JIMÉNEZ CARDONA, ALONSO DE JESÚS JIMÉNEZ CARDONA, LUIS NOLBERTO YEPES MONSALVE**, identificados con cédula de ciudadanía No. 21473151, 1036601842, 3380167, 15530850, 15539333, 15530667, 3379601, 15532284, 15529538, 15526984, 6781637 respectivamente, radicaron el día 11 de enero de 2011, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **MAB-14361**, para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **ANDES** del departamento de **ANTIOQUIA**.
2. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **MAB-14361** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
3. Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.
4. Que esta Secretaría, mediante Auto No. 2021080000686 del 17 de marzo del 2021, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
5. El día 5 de abril de 2021, profesional técnico adscrito a la Secretaría de Minas elaboro el Concepto Técnico No. 2021030054733, en el que se concluyó la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.
6. A través de Auto No. 2021080001187 del 16 de abril de 2021, notificado mediante Estado No. 2170 del 23 de abril de 2021, se dispuso por parte de la autoridad minera delegada, requerir al



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

interesado para que allegara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su notificación, entre otros, el programa de trabajos y obras, so pena de entender desistido el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **MAB-14361**.

7. Mediante oficio con radicado No. 2021010322179 del 23 de agosto de 2021, el señor MANUEL JOSE LONDOÑO DELGADO, dentro de la oportunidad procesal para ello, presentó ante esta Autoridad Delegada el Programa de Trabajos y Obras.
8. Por lo anterior, el área técnica de la Dirección de Titulación de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado, emitiendo el Concepto Técnico No. 2021-11-068 del 15 de noviembre de 2021, el cual determinó la necesidad de requerir al solicitante para que llevara a cabo ajustes al PTO presentado.
9. Que en razón de lo anterior, mediante Auto No. 2022080000046 del 13 de enero de 2022, notificado mediante Estado No. 2233 del 14 de enero de 2022, se procedió a requerir a los solicitantes para que llevaran a cabo ajustes al Programa de Trabajos y Obras allegado.
10. El día 5 de enero de 2022, a través de radicado No. 2022010005814, el señor JOSÉ JULIAN LONDOÑO, allegó a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en nombre de los solicitantes, derecho de petición en el cual indicaba que procedía a notificar del silencio administrativo positivo a la autoridad. Con posterioridad a ello, mediante oficio con radicado No. 2022010018655 del 14 de enero de 2022, el señor JOSÉ JULIAN LONDOÑO, remitió a esta Secretaría derecho de petición al que anexa escritura pública de protocolización del silencio administrativo positivo relacionado con el plan de trabajos y obras con placa No. MAB-14361.
11. Que la anterior solicitud fue rechazada mediante Resolución No. 2022060004388 del 21 de febrero de 2022.
12. Adicionalmente, oficio con radicado No. 2021010444280, el señor JOSÉ JULIAN LONDOÑO, informó a esta Delegada del fallecimiento de la señora BLANCA MELIDA ALVAREZ SALDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21473151, allegando para el efecto registro civil de defunción con indicativo serial 10563056.
13. Es por ello que mediante Resolución No. 2022060004389 del 21 de febrero de 2022, se dispuso terminar el trámite respecto de la señora BLANCA MELIDA ALVAREZ SALDARRIAGA, quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 21473151.
14. Que mediante oficio No. 2022010074986 del 18 de febrero de 2022, complementado en oficio No. 2022010083589 del 24 de febrero de 2022, se da respuesta al Auto No. 2022080000046 del 13 de enero de 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

15. Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Concepto Técnico No. 2022020029264 del 10 de junio de 2022, se evaluó la documentación presentada, en el cual se señaló:

“(…)

3. EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO

A continuación, se realiza la evaluación del Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área de la solicitud MAB-14361, el cual será evaluado mediante los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía modificado por el Decreto 944 del 1 de junio de 2022, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y/o Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (según aplique para el tipo de minería).

SOLICITUD DE LEGALIZACION:	MAB-14361
SOLICITANTE:	ALONSO DE JESUS JIMENEZ CARDONA, ARGIRO DE JESUS TABORDA, BLANCA MELIDA ALVAREZ SILDARRIAGA, ELKIN ALBERTO ALVAREZ CASTANEDA, HECTOR DE JESUS MOLINA RESTREPO, JHON ERMES CARDENAS BLANDON, JULIAN ANDRES SILDARRIAGA ALVAREZ, LUIS ANGEL VILLA CASTANEDA, LUIS FERNANDO ALVAREZ, LUIS NOLBERTO YEPES MONSALVE,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

	MARIO ALONSO JIMENEZ CARDONA
AREA DE SOLICITUD:	149,6330 hectáreas
No. CELDAS:	122
DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA
MUNICIPIO:	ANDES
VEREDA:	LA SOLEDAD – CORREGIMIENTO DE SANTA RITA
MINERAL:	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

Se evidencia que mediante Resolución No. 2021060006562 del 17 de marzo de 2021 la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia resuelve, rechazar al señor Julián Andrés Saldarriaga Álvarez de la solicitud de formalización de minería tradicional placa No. MAB-14361 y continuar con el trámite con los demás interesados.

Se evidencia que mediante Resolución No. 2022060004389 del 21 de enero de 2022 la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia resuelve, rechazar a la señora Blanca Melida Álvarez de Saldarriaga de la solicitud de formalización de minería tradicional placa No. MAB-14361 y continuar con el trámite con los demás interesados.

Lo anterior y de acuerdo a lo evidenciado en el visor geográfico del Sistema de Integrado de Gestión Minera AnnA Minería, se evidencia que no se ha realizado la desanotación y actualización de los solicitantes dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional placa No. MAB-14361.

Mediante radicados No. 2022010074986 18 de febrero de 2022 y No. 2022010083589 24 de febrero de 2022, los solicitantes radican las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO y complemento, de conformidad con el Concepto Técnico No. 2021-11-068 del 15 de noviembre de 2021. para su respectiva evaluación dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional MAB-14361, el cual contiene:

Documentos, radicado No. 2022010074986 18 de febrero de 2022:

- Documento Técnico Informe de estimaciones recursos medidos respuesta. Formato PDF (24 folios)
- Anexos. Planos: Plano 1. Topografía 1:2000p1
Plano 2. Topografía 1:2000p1_área_de_estudio Plano 3. Topografía 1:2000p2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

Plano 4. Topografía 1:2000p2_área_de_estudio Plano 5. Topografía 1:2000p3
Plano 6. Topografía 1:2000p4 Plano 7. Topografía 1:2000p5 Plano 8. Topografía 1:2000p6
Plano 9. Topografía 1:5000_área_de_estudio Plano 10. Topografía 1:5000p1
Plano 11. Topografía 1:5000p2 Plano 12. Topografía 1:10000
Plano 13. Topografía 1:10000_área_de_estudio Plano 14. Topografía 1:25000
Plano 15. Topografía 1:25000_área_de_estudio Plano 16. Puntos de control 1:5000
Plano 17. Puntos de control 1:10000
Plano 18. Puntos de control 1:25000
Plano 19. Geología 1:10000
Plano 20. Geología 1:25000
Plano 21. Geología estructural 1:5000
Plano 22. Geología estructural 1:10000
Plano 23. Geología prospectiva 1:500 Plano 24. Infraestructura 1:500V2
Plano 25. Infraestructura 1:500V2 Plano 26. Infraestructura 1:7000 Plano 27. Perfil Geológico Norte Sur Plano 28. Galerías 1:500
Plano 29. Galerías 1:2000

Documentos, radicado No. 2022010083589 24 de febrero de 2022:

- Anexos. Planos: Plano 1. Sección N-S vista al oeste
Plano 2. Sección W-W vista al norte
Plano 3. Vista en planta
Plano 4. Vista sección este oeste
Plano 5. Vista sección norte sur

3.1. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y MAPA TOPOGRAFICO DEL AREA

Mediante Concepto Técnico No. 2021-11-068 del 15 de noviembre de 2021, se realiza la evaluación de la solicitud de formalización de minería tradicional, se concluye que este ítem **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** por lo que se requiere al solicitante para que defina la alinderación del área a explotar de acuerdo a lo expresado anteriormente, además se debe anexar un plano con la delimitación del área.

Según lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explorar y devolver el área donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención. De acuerdo a lo anterior y según lo evidenciado en el Documento Técnico Informe de estimaciones recursos medidos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

respuesta presentado, no se evidencia Ítem o capítulo donde se realice la delimitación definitiva del área de explotación de interés y el área a devolver dentro del trámite de la Solicitud de Legalización No. MAB-14361.

*Se observa en los planos anexados por los proponentes corresponden a **TOPOGRAFIA – PUNTOS DE CONTROL – GEOLOGÍA ESCALA - GEOLOGÍA ESTRUCTURAL – INFRAESTRUCTURA – GALERÍAS**, se presentan varias delimitaciones del área de explotación dentro del estudio realizado la cual no corresponde a la definida en la Evaluación Técnica No. 2021020012197 del 11 de marzo de 2021, en la cual se define las áreas que no continúan dentro del trámite, y se define el área final de la Solicitud de Legalización No. MAB-14361.*

El sistema de coordenadas implementado, presenta un sistema que no se ajusta de manera precisa a la establecida en la plataforma ANNA Minería y esta a su vez no se presenta acorde a la Resolución No. 504 de 2018. Es de resaltar que el área a retener es aquella que sea viable técnicamente y económicamente para adelantar labores de explotación. los solicitantes no manifestaron en el documento anexo manifestar si procederán o no realizar devolución de áreas.

De acuerdo a la Resolución No.504 del 18 de septiembre de 2018, se establece el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, en donde se establece el sistema de coordenadas adoptado por la ANM la cual mediante dicha resolución definió los orígenes cartográficos para la proyección MAGNA – SIRGAS. Así las cosas, las coordenadas descritas no están acorde a dicha resolución y tampoco se da claridad sobre el área definitiva con la que se continuara el proyecto ni tampoco el área que no continuara.

Según lo anterior los mapas anexos se observa la siguiente alinderación y delimitación de área de explotación:

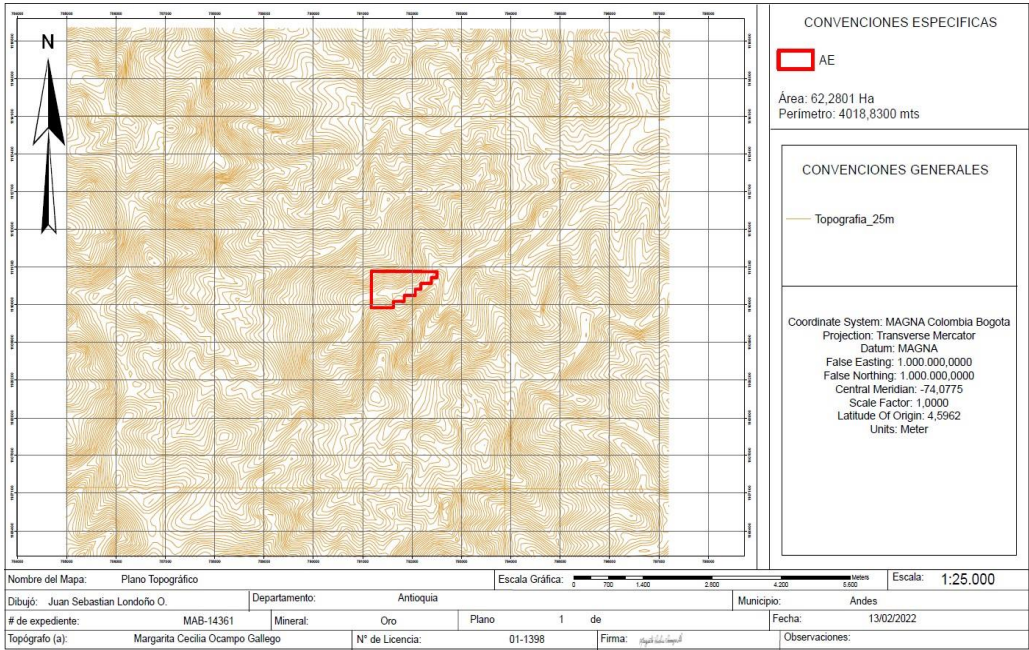


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)



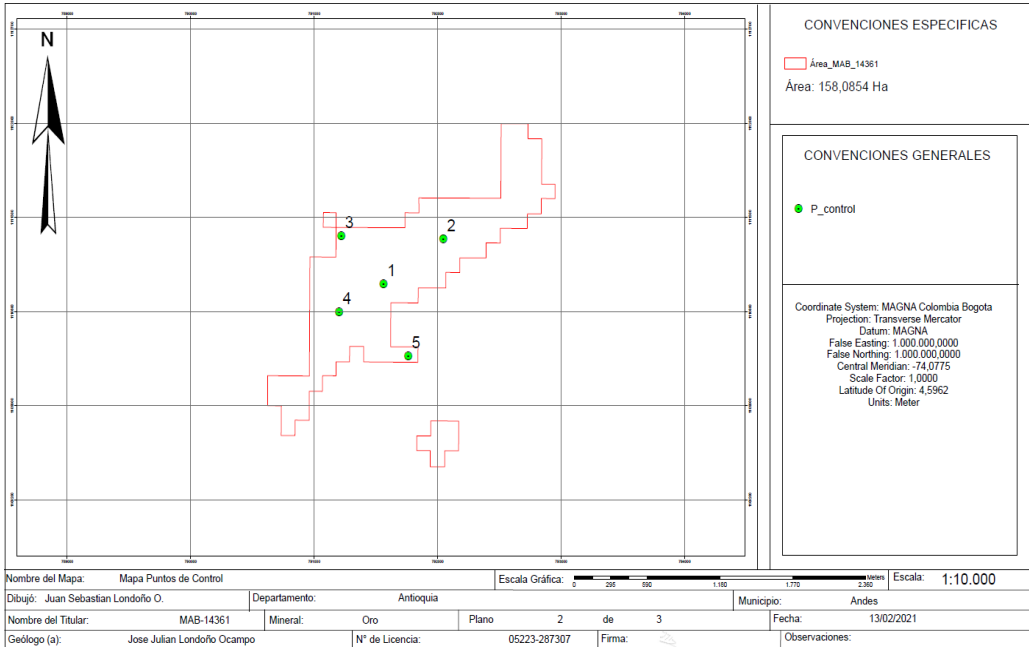


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

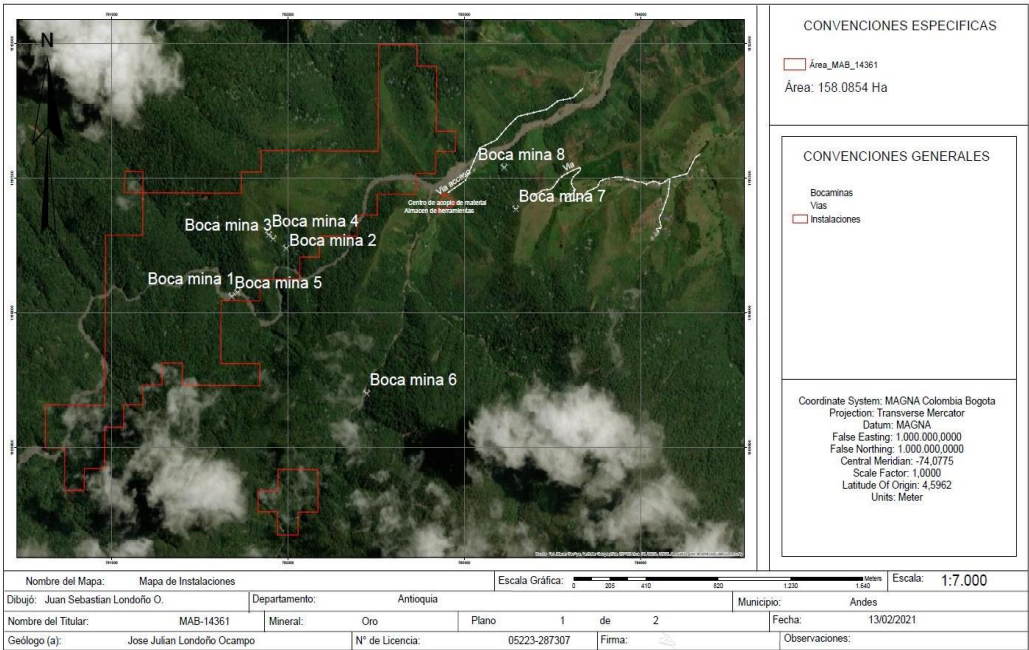
RESOLUCION No.



(30/08/2022)



Fuente: Solicitud de Legalización No. MAB-14361. Anexo. Puntos_de_contro_1_10000.



Fuente: Solicitud de Legalización No. MAB-14361. Anexo. Infraestructura_1_7000.

Según lo anterior en el documento complemento y anexos para el Plan de Trabajos y Obras en la delimitación del área de explotación se da claridad sobre el área definitiva con la que se continuara el proyecto ni tampoco el área que no continuara.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

Evaluación Técnica No. 2021020012197 del 11 de marzo de 2021 el área de la solicitud que continua en trámite es 1 polígono de **149,6330 hectáreas**, la cual no coincide con lo expresado en los anexos, de igual forma se deberá realizar la alinderación definitiva del área, se deberá tener en cuenta la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 establece el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, en donde se establece el sistema de coordenadas adoptado por la ANM la cual mediante dicha resolución definió los orígenes cartográficos para la proyección **MAGNA – SIRGAS**. Por lo anterior se determina que este ítem es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.

De acuerdo a lo anterior este ítem **NO CUMPLE** por lo que se recomienda **REQUIERE** a los solicitantes para que exprese claramente el área definitiva de acuerdo a los estudios realizados, además se le recuerda al solicitante que no debe retener áreas que no sean económicamente explotables, por lo tanto estas serían devueltas y presentar la delimitación definitiva del área teniendo en cuenta la ubicación de las reservas sus valores de producción esperada; de forma que se tenga el área necesaria y una explotación racional.

Se recomienda a los solicitantes lo dispuesto en la Evaluación Técnica No. 2021020012197 del 11 de marzo de 2021 y lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 2021-11-068 del 15 de noviembre de 2021.

3.1.1. AREA RESULTANTE EN EL SISTEMA ANNA MINERIA

La alinderación del polígono resultante del sistema de ANNA Minería es la siguiente:

Punto	Longitud	latitud
1	-75,9480	5,6060
2	-75,9480	5,6050
3	-75,9470	5,6050
4	-75,9470	5,6020
5	-75,9460	5,6020
6	-75,9460	5,6010
7	-75,9470	5,6010
8	-75,9470	5,6000
9	-75,9480	5,6000
10	-75,9480	5,5990
11	-75,9500	5,5990
12	-75,9500	5,5980
13	-75,9510	5,5980
14	-75,9510	5,5970

Zona de alinderación Anna Minería: Área 149,6330 hectáreas.

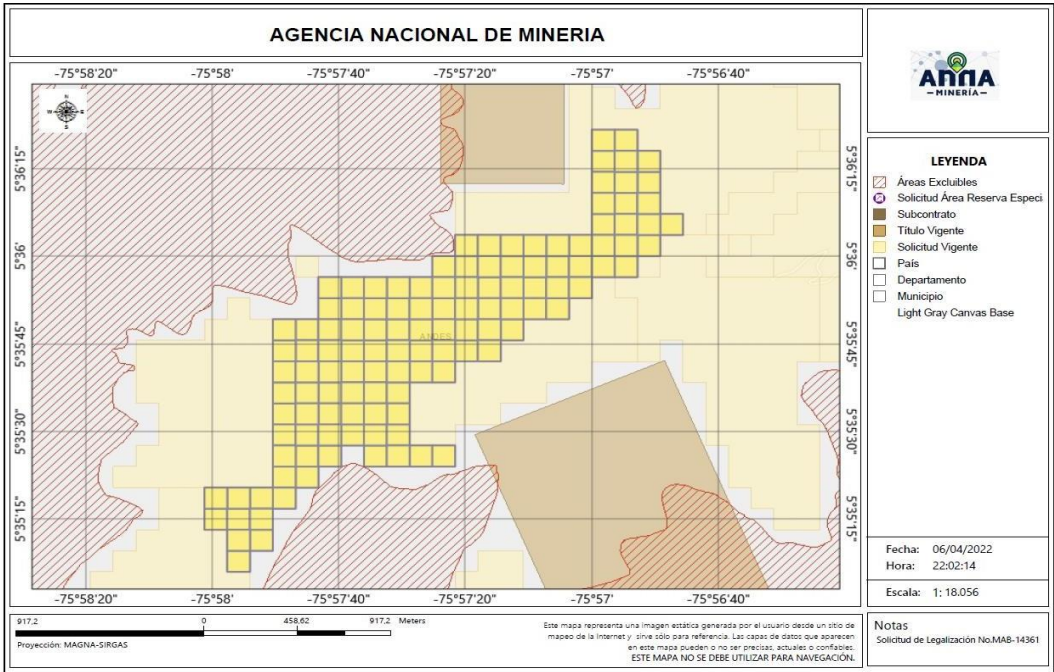


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)



Área de alindación Anna Minería: Área 149,6330 hectáreas

3.1.2. SUPERPOSICIONES DEL ÁREA DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA OE6- 11491

Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, la Solicitud de Formalización No. MAB-14361, se encuentra en superposición con las siguientes capas:

CAPA	DESCRIPCIÓN	CELDAS SUPERPUESTAS	OBSERVACION
Áreas Susceptibles a la minería	Área Informativa susceptible de actividad minera – Municipio de ANDES	Superposición total 122 celdas	Es de carácter informativo, se deberá estar atento a la autoridad competente
Zona Macrofocalizada	Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas (Medellín)	Superposición total 122 celdas	Es de carácter informativo, se deberá estar atento a la autoridad competente
Zona Microfocalizada	Unidad de Restitución de Tierras URT – Medellín Occidente (Nodo Suroeste Hispania - Andes - Jardín)	Superposición total 122 celdas	Es de carácter informativo, se deberá estar atento a la autoridad competente
Mapa de Tierras	Agencia Nacional De Hidrocarburos	Superposición total 122 celdas	Es de carácter informativo, se deberá estar atento a



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

			la
--	--	--	----

CAPA	DESCRIPCIÓN	CELDA SUPERPUSTAS	OBSERVACION
	AREA RESERVADA AMBIENTAL		autoridad competente

3.2. DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA

Revisado el complemento del PTO se encontró que el solicitante hace entrega de dos radicados la información y en diferentes fechas, los primeros los entregan mediante radicado No. 2022010074986 el 18 de febrero 2022, los anexos quedan mediante radicado No. 2022050131683. Los segundos los entregan mediante radicado No. 2022010083589 el 24 de febrero 2022, los anexos quedan mediante radicado No. 2022050131683. La evaluación se realiza sobre los planos que se encuentran en formato PDF de la solicitud de minería tradicional MAB-14361.

Planos entregados el 18 de febrero 2022:

- 1. Topografía escala 1:2000p1
- 2. Topografía escala 1:2000p1_área_de_estudio
- 3. Topografía escala 1:2000p2
- 4. Topografía escala 1:2000p2_área_de_estudio
- 5. Topografía escala 1:2000p3
- 6. Topografía escala 1:2000p4
- 7. Topografía escala 1:2000p5
- 8. Topografía escala 1:2000p6
- 9. Topografía escala 1:5000_área_de_estudio
- 10. Topografía escala 1:5000p1
- 11. Topografía escala 1:5000p2
- 12. Topografía escala 1:10000
- 13. Topografía escala 1:10000_área_de_estudio
- 14. Topografía escala 1:25000
- 15. Topografía escala 1:25000_área_de_estudio
- 16. Puntos de control escala 1:5000
- 17. Puntos de control escala 1:10000
- 18. Puntos de control escala 1:25000 19, Geología escala 1:10000
- 20. Geología escala 1:25000
- 21. Geología estructural escala 1:5000
- 22. Geología estructural escala 1:10000
- 23. Geología prospectiva escala 1:500



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

- 24. Infraestructura escala 1:500V2
- 25. Infraestructura_1_500V2
- 26. Infraestructura escala 1:7000
- 27. PERFIL GEOLÓGICO NORTE SUR
- 28. Galerías escala 1:500
- 29. Galerías escala 1:2000

Planos entregados el 24 de febrero 2022:

- 1. Sección N-S vista al oeste
- 2. Sección W-W vista al norte
- 3. Vista en planta
- 4. Vista sección este oeste
- 5. Vista sección norte sur

Una vez revisada la información presentada en el complemento del plan de trabajos y obras de la solicitud de legalización MAB-14361, de acuerdo con la resolución 40600 del 2015 en donde se establece los requisitos y especificaciones de orden técnico mineros para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio 2018. Se tienen las siguientes observaciones:

- **Planos 1, al 15: Topografía, todas las escalas:** 1) debe existir una información base geográfica (río, quebradas, nombres toponímicos, otros sitios geográficos) que ubique al evaluador sobre la topografía, esta base debe variar, a mayor detalle más información; 2) Con que metodología se obtuvo la topografía?, recuerde que para obtener una buena ubicación del yacimiento se necesita una base topográfica adecuada a la escala presentada. No debe ser un modelamiento a través de un software partiendo de un mapa topográfico de una escala de poco detalle) 3) Los mapas no dicen cada cuanto se encuentra la altura de cada curva de nivel. 4) Las curvas de nivel deben ser suavizadas y no líneas quebradas, tal como es el relieve en realidad, esta presentación de curvas de nivel quebrada lleva a que se dé mucho error en la ubicación real de los objetos que se quieren mostrar sobre el plano. 5) En los planos presentados a mayor detalle, escalas 1:2000, al parecer se quiere mostrar la topografía a detalle del área del polígono de la solicitud MAB-14361, solo mostrando partes del polígono de la solicitud, se sugiere que se muestre en el campo de convenciones un mapa a escala reducida proyectando que parte de la solicitud corresponde la zona mostrada. 6) Los planos topográficos enumerados anteriormente que corresponden a los números 2, 4, 9,13, 15 se dibuja un polígono que no corresponde al área de la solicitud en estudio; ¿qué se quiere mostrar con esta zona? 7) Debe de haber una numeración consecutiva de todos los planos presentados, por ejemplo: si un mapa del mismo nombre, en este caso topografía, está dividido en 15 planos, estos deben enumerarse así: 1 de 1, 1 de 2, ...consecutivamente hasta 1 de 15.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

- **Planos 16, 17, 18, puntos de control:** 1) No tiene información topográfica, ni una base cartográfica básica (río, quebradas, nombres toponímicos, otros sitios geográficos, caminos, senderos etc.). 2) Los puntos de control debieron haber sido tomados para indicar algo especial sobre el terreno, como un afloramiento, un dato estructural, un cambio geomorfológico etc., no hay una tabla en el informe del PTO ni una tabla que indique para que fueron tomados estos puntos. Además, estos puntos de control deben tener tabla de georeferencian relacionada. 3) No es claro para que se presentaron 3 planos a diferentes escalas con los mismos 5 puntos de control. Lo más lógico es que se use planos a escala grande aproximadamente 1:5000 o de mayor detalle, donde quede representada totalmente y bien distribuida el área de la solicitud. Si el solicitante desea mostrar puntos de control más cercano debe utilizar escalas aún mayores. 4) La alinderación que se muestra en los planos no corresponde a la más actualizada, recuerde que se ordenó desanotar dos polígonos. 5) En el rotulado, la firma del geólogo es casi invisible, debe ser clara y visible.
- **Plano de Geología escala 1:25000 o geología regional:** 1) No tiene información topográfica, ni una base cartográfica básica (río, quebradas, nombres toponímicos, otros sitios geográficos, caminos, senderos etc.). 2) La información correspondiente a apiques, sedimentos activos, bocaminas, etc., no es la escala apropiada para mostrar en este plano, todo queda muy apeñuscado y poco entendible los planos adecuados corresponden a los de escala a mayor detalle; el mapa de geología en escala es la regional, que generalmente corresponde a la información gráfica secundaria obtenida de estudios aledaños o regionales. 3) La alinderación que se muestra del área de la solicitud en el plano no corresponde a la más actualizada, recuerde que se ordenó desanotar dos polígonos. 4) las convenciones como geología, apiques, sedimentos activos, bocaminas, diques, fallas, filones son específicas y no generales; las generales son la topografía y cartografía básica. 5) Las leyendas geológicas KSU y NGTF no se sabe a qué unidad geológica corresponde en las convenciones. 6) en el informe entregado por el solicitante se nombran sistema de fallas San Pablo y Santa Isabel y la falla la Alianza, planos a escala regional son los precisos para mostrar este tipo de estructuras regionales obtenida como información secundaria 7) En el rotulado, la firma del geólogo es casi invisible, debe ser clara y visible.
- **Plano de Geología escala 1:10000 o geología local:** 1) No tiene información topográfica. 2) La alinderación que se muestra del área de la solicitud en el plano no corresponde a la más actualizada, recuerde que se ordenó desanotar dos polígonos. 3) las convenciones como geología, apiques, sedimentos activos, bocaminas, diques, fallas, filones son específicas y no generales; las generales son la topografía y cartografía básica. 4) en este plano se representa los sitios donde se hicieron varios apiques, se hizo muestreo de sedimentos y hay 8 bocaminas, estos datos deben estar georreferenciados y relacionados a tablas dentro del informe complemento PTO donde se pueda identificar cual corresponde a cada uno de ellos, a su vez si en ese muestreo se tomaron muestras para estudio de laboratorio debe existir una tabla relacionada también con el tipo de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 1 9 1 1 9 6 *

(30/08/2022)

ensayo realizado. **5)** en el área de representación gráfica se dibujan unas franjas mineralizadas alargadas en sentido NW, cual es la disposición estructural, muestreo y cambio de composición mineralógica de estas franjas?, no hay datos de control o de muestreo que demuestren lo que se dibuja en el plano. También se dibujan unos diques y filones, de estos no se habla en el informe, no hay datos de control estructurales, espesores y de muestreo que demuestren la continuidad, disposición estructural, espesores de lo dibujado **6)** se recomienda que toda el área de la solicitud ocupe el mayor espacio del área de representación gráfica, sin que se recorte, una escala un poco menor a 1:5000 es la más adecuada. **7)** asociados a estos planos es necesario que se tengan cortes geológicos transversales y longitudinales que muestren la distribución en profundidad de las estructuras, contactos litológicos, zonas mineralizadas y diques dibujados en el plano, todo con fin de identificar la distribución y dimensiones del yacimiento para elaborar un buen modelo geológico. **8)** En el rotulado, la firma del geólogo es casi invisible, debe ser clara y visible.}

- **Plano estructural en escala 1:10000 o regional:** **1)** Este plano no es necesario para este estudio, ya que con la información estructural de estudios secundarios mostrada en el plano geológico regional es suficiente.
- **Plano estructural en escala 1:5000 o local:** **1)** este plano es sumamente necesario para este estudio, sobre este plano se reporta todos los datos estructurales obtenidos en los recorridos en campo sobre el área de la solicitud; datos importantes como fallas, zonas de cizallamiento, distribución estructural de las zonas mineralizadas y silificadas, contactos litológicos con otros cuerpos mapeables a esta escala como diques, filones; también se pueden dibujar lineamientos fotogeológicos y demás rasgos que puedan ayudar a identificar la distribución estructural del cuerpo mineralizado. Entre más puntos de control existan mejor información para interpretar y definir el modelo geológico del yacimiento. Todos los datos estructurales deben estar georreferenciados y relacionados a una tabla donde se especifique que tipo de estructural de dato que se tomó. **2)** En el plano se dibuja la alinderación de un polígono que no corresponde al área de la solicitud en estudio; ¿qué se quiere mostrar con esta zona? **3)** En el informe de PTO en el ítem de 3.1.5 geofísica, en la figura 10 se muestra que este estudio identificó por gravimetría y magnetometría dos cuerpos anómalos, en la figura también se observan algunos lineamientos y fallas locales, por qué no se traslapa esa información a este plano estructural? **4)** Otras observaciones son semejantes a los ítems 3, 5, 7 y 8 del Plano de Geología escala 1:10000.
- **Plano de geología prospectiva y galerías escala 1:500.** **1)** estos planos son de suma importancia, tal vez los más importantes para poder definir el yacimiento, su forma, tamaño y volumen, en él es donde se debe incluir la mayor información posible; al observar ambos planos presentados en este informe los datos son muy pobres. **2)** Son en estos planos donde se representa cartográficamente toda la información obtenida de cada uno de los túneles; en ella se puede mostrar todos los cambios litológicos,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

estructurales, alteraciones, zonas mineralizadas, diaclasa miento, fallas, planos de estratificación, filones y diques, espesores obtenidos metro a metro dentro de los túneles. 3) En los documento del PTO y complemento se observa en sus anexos que se tomaron varias muestras para laboratorio de algunos túneles, también se observa que se entregó una geodatabase con algunos datos y se realizaron estudios de microscopía de secciones delgadas y pulidas, es en estos planos donde se deben representar las muestras tomadas para estos estudios; tener en cuenta que cada una de esas muestras deben estar georreferenciadas y ubicadas dentro de los túneles o galerías e indicar en tablas relacionadas para que tipo de ensayo o estudio fueron tomadas. 4) relacionados a estos planos debe de haber los cortes necesarios geológicos, zona mineralizada y estructurales que puedan definir la continuidad del yacimiento, varios cortes transversales paralelos entre sí pueden mostrar los espesores y buzamientos aparentes de los diques, filones, venas de cuarzo, también se podría hacer correlación entre galerías adyacentes e incluso con datos tomados en superficie. Los perfiles o cortes longitudinales a lo largo de cada una de las galerías son necesarias para mostrar la inclinación de los túneles, cambios de inclinación, altura de las galerías basado en el levantamiento topográfico que se realice dentro de cada uno de los túneles; sobre estos cortes también se pueden mostrar las estructuras transversales al túnel y los puntos de muestreo. 5) otras observaciones son semejantes a los ítems 1, 3, 5, y 8 del Plano de Geología escala 1:10000.

- **PERFIL GEOLÓGICO NORTE SUR**, no se sabe en qué plano fue realizado el corte, tampoco es claro la geología representada en profundidad de donde se obtuvo.
- **Planos de infraestructura:** 1) Se presentan varias delimitaciones del área de explotación dentro del estudio realizado la cual no corresponde a la definida en la Evaluación Técnica No. 2021020012197 del 11 de marzo de 2021, en la cual se define las áreas que no continúan dentro del trámite, y se define el área final de la Solicitud de Legalización No. MAB-14361. 2) El sistema de coordenadas implementado, presenta un sistema que no se ajusta de manera precisa a la establecida en la plataforma ANNA Minería y esta a su vez no se presenta acorde a la Resolución No. 504 de 2018, en donde se establece el sistema de coordenadas adoptado por la ANM la cual mediante dicha resolución definió los orígenes cartográficos para la proyección MAGNA – SIRGAS.

Con respecto a los perfiles presentados el 24 de febrero 2022, se observa lo siguiente:

- **Los Planos y cortes, en total cinco elementos presentados:** 1) la información presentada esta oscura, parece corresponder a imágenes tridimensionales, no se sabe a qué corresponde, los supuestos cortes no se saben de dónde se tomaron, no se observa topografía y base cartográfica, ni el área de la solicitud de legalización. 2) La distribución del área de representación gráfica, rotulado, convenciones debe ser sobre toda la hoja, en general no cumple, la información debe de estar de acuerdo con la resolución 40600



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

del 2015 en donde se establece los requisitos y especificaciones de orden técnico mineros para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

No se encontró información cartográfica relacionada con plan minero de explotación, ni un modelo geológico del yacimiento, ni planos y perfiles que muestren la distribución de los recursos y reservas, tampoco se delimita del área de explotación y no se observan los levantamientos topográficos a detalle de las minas existentes.

De acuerdo a lo anterior el solicitante **NO CUMPLE** con lo establecido en la resolución antes mencionada, por lo anterior expuesto se recomienda **REQUIERE** a los solicitantes para que organice y complemente la información.

3.3. UBICACIÓN, CALCULO Y CARACTERISTICAS DE LOS RECURSOS Y RESERVAS QUE HABRAN DE SER EXPLOTADAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO

Se reviso el Informe de Estimaciones de Recursos Medidos presentados con el radicado No. 2022010074986 el 18 de febrero 2022 junto con los anexos quedan radicados No. 2022050131683 en respuesta a los requerimientos hecho por la Gobernación de Antioquia, consagrado en el auto NO. 2022080000046, se encontraron las siguientes observaciones:

- Se realiza una descripción geológica del yacimiento y de algunos datos estructurales, se define según información de muestras de campo y de microscopio los tipo de alteraciones, las tendencias de mineralización, la metalogénesis del oro, la secuencia paragenética, la ocurrencia del oro en las vetas y se determina que el yacimiento es está conformado por filones subparalelos y lenticulares de cuarzo y sulfuros polimetálicos y se determina según la composición mineralógica de la mena y la relación entre los sulfuros presentes indica un origen epitermal de baja sulfuración. Toda esta información está bien explicada pero no existe un sustento de datos de las muestras obtenidas que estén georreferenciadas en planos y perfiles y en un modelo geológico, esto con el fin de poder definir la disposición y continuidad del yacimiento.
- Para obtener los recursos se tomaron en total 255 muestras de las galerías exploratorias como sondeos de los cuales se envió cada 10 m muestra para análisis de multi-elementos, y en cada metro de las galerías se tomó muestra para análisis en tambores o “cocos” como control de producción y continuidad de la estructura mineralizada. Pero ninguno de estas muestras fue representada en planos, perfiles y tablas relacionadas a los planos geológicos del yacimiento.

De acuerdo a lo anterior, no es posible evaluar la forma en que se calcularon los recursos en este estudio, por lo tanto, **NO CUMPLE** con lo establecido, por lo que se recomienda **REQUERIR** a los solicitantes para que la información sobre los recursos y reservas minerales.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

La información presentada para el cálculo de reservas debe estar contemplada bajo un estándar para el cálculo, la clasificación y estimación de los recursos minerales y reservas minerales se recomienda utilizar estándares internacionales acogidos por CRIRSCO como ejemplo, el código JORC NI—43101 o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR), Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, los cuales fueron modificados por la resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND.

3.4. CARACTERISITICAS FISICAS Y QUIMICAS DE LOS MINERALES

Se acoge la recomendación dispuesta en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 2021-11-068 del 15 de noviembre de 2021:

“(…) En el archivo (Presentado mediante radicado No. 2021010322179 del 23 de agosto de 2021) se allegan como anexos los certificados de la realización de ensayos de muestra de mineral de laboratorio. Este ítem es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**. (…)”

3.5. DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERIA, DEPOSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y SI ES DEL CASO DE TRANSFORMACION

Mediante Concepto Técnico No. 2021-11-068 del 15 de noviembre de 2021, se realiza la evaluación de la solicitud de formalización de minería tradicional, se concluye que este ítem es **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** con lo establecido y se debe requerir al solicitante para que complemente la información.

En el documento técnico Informe de estimaciones recursos medidos respuesta presentado, se hace referencia a la localización de Instalaciones, depósitos de minerales, transporte, obras de minería, planta de beneficio, oficinas y alojamientos. Se observa en los planos con la localización de la zona para la operación minera infraestructura e instalaciones, sin embargo, las coordenadas presentadas en el plano no concuerdan con la alinderación del área definitiva de la solicitud. Por lo anterior se determina que este ítem es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, NO CUMPLE** con lo establecido y se recomienda **REQUERIR** a los solicitantes complemente la información y especifique las actividades a realizar y la secuencia corto, mediano y largo plazo de los bloques que se van a extraer.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

Se recomienda a los solicitantes lo dispuesto en la Evaluación Técnica No. 2021020012197 del 11 de marzo de 2021 y lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 2021-11-068 del 15 de noviembre de 2021.

3.6. PLAN MINERO DE EXPLOTACIÓN

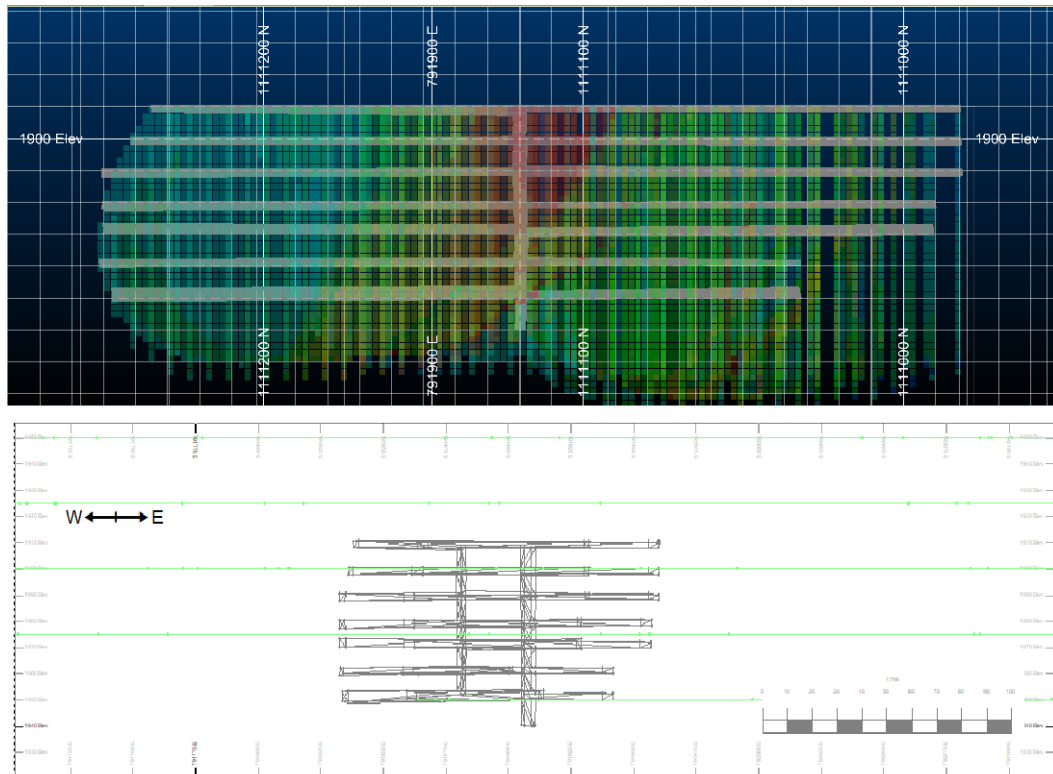


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)



Fuente: Solicitud de Legalización No. MAB-14361. Anexo. Informe de estimaciones recursos medidos respuesta.

Mediante Concepto Técnico No. 2021-11-068 del 15 de noviembre de 2021, se realiza la evaluación de la solicitud de formalización de minería tradicional, se establece que es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** por lo que se debe requerir al solicitante para que especifique las actividades a realizar y la secuencia corto, mediano y largo plazo de los bloques que se van a extraer.

En el documento técnico Informe de estimaciones recursos medidos respuesta presentado, se hace referencia al diseño del sistema de explotación a utilizar por medio de gráficas, se define como método de explotación el de cámaras y pilares, se manifiesta que en diseño se muestra la secuencia anual y avance de las labores mineras. Sin embargo, en el documento no se observa la secuencia de las labores mineras corto, mediano y largo plazo además del cronograma de actividades de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación, periodos de tiempo, no se evidencia un plano con la secuencia del proyecto minero. Se debe tener presente, al no tener claro cuál será el área definitiva del proyecto y cual será devuelta no se puede establecer la viabilidad del plan minero de explotación, así mismo es requerido que defina las extensiones de área que se explotaran acorde al corto, mediano y largo plazo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

Teniendo en cuenta que el área de la solicitud no es acorde con la presentada en los planos anexos, la estimación de recursos y cálculo de reservas del mineral no son aprobadas, entonces la información analizada en el planeamiento minero debe ser actualizada. Por lo anterior se determina que este ítem es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.

Por lo anterior se establece que **NO CUMPLE** con lo establecido por lo que se recomienda **REQUERIR** a los solicitantes para que complementen y/o actualicen la información. Es de indicar que los planos asociados al proceso de planeación minera deberán ser ajustados, acorde al área definitiva del proyecto de acuerdo con la Resolución 40600 del 2015 los anexos.

Se recomienda a los solicitantes lo dispuesto en la Evaluación Técnica No. 2021020012197 del 11 de marzo de 2021 y lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 2021-11-068 del 15 de noviembre de 2021.

3.7. ESCALA ANUAL Y DURACION DE LA PRODUCCION ESPERADA

Mediante Concepto Técnico No. 2021-11-068 del 15 de noviembre de 2021, se realiza la evaluación de la solicitud de formalización de minería tradicional, se concluyó este ítem es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**, ya que en el documento no se evidencia la escala anual y la producción esperada durante la vida útil del proyecto, por lo que se requiere al solicitante complementar la información.

En el documento técnico Informe de estimaciones recursos medidos respuesta presentado, se registra escala anual y de producción esperada:

6. Escala anual y la producción esperada

Tabla 8. Escala anual de Au en el proyecto MAB-14361

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
Producción anual	ton/año	9490
Movimiento de estéril	ton/año	8488.27778
Movimiento total de la mina	ton/año	17978.2778
Años para extraer esa fase	años	37.9346681

Fuente: propia

Tabla 9. Producción esperada de Au en el proyecto MAB-14361

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
Gramos totales de Au	gr	151316
Taza de cambio	USD/COP	4000
Valor oro	usd/oz	1800
Factor de conversión Oz a gr	Oz	31.1
Oz totales de Au	Oz	4865
Precio estimado de la producción en USD	USD	\$8,757,868
Precio estimado de la producción en COP	COP	\$35,031,472,163

Fuente: propia

Tabla 10. Producción Anual esperada de Au en el proyecto MAB-14361

Gramos totales de Au /Años para extraer esa fase= producción anual esperada de Au	3988,9 gr Au/anuales
---	----------------------

Fuente: propia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

Fuente: Solicitud de Legalización No. MAB-14361. Anexo. Informe de estimaciones recursos medidos respuesta.

De acuerdo a la presente evaluación técnica, no es posible determinar los recursos y reservas para determinar la proyección de la escala anual y duración de la proyección esperada. De acuerdo con lo anterior este ítem es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** y por tal **NO CUMPLE**, por lo que se requiere al solicitante complementar la información. Es de indicar que este ítem debe ser ajustado al revaluar los recurso y por ende las reservas, para continuar con el proyecto minero y definir la vida útil del mismo.

3.8. DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES INHERENTES A LAS OPERACIONES MINERAS

Se acoge la recomendación dispuesta en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 2021-11-068 del 15 de noviembre de 2021:

*“(…) En la página 46 de dicho documento en el numeral 5.11 (Presentado mediante radicado No. 2021010322179 del 23 de agosto de 2021) se realiza la descripción de las instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. Este ítem es **TECNICAMENTE ACEPTABLE**. (…)”*

3.9. PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACION Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA

Se acoge la recomendación dispuesta en el numeral 3.8 del Concepto Técnico No. 2021-11-068 del 15 de noviembre de 2021:

*“(…) En el Plan de Trabajos y Obras de la solicitud de Legalización MAB-14361 en el ítem 8 (Presentado mediante radicado No. 2021010322179 del 23 de agosto de 2021) se expresa el plan de cierre donde se describe el plan de cierre inicial donde se deja el terreno morfológicamente, el programa de cierre progresivo y el plan de cierre final donde se encuentra el desmantelamiento definitivo, además del programa de reforestación, rehabilitación y recuperación de tierras. Este ítem se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** técnicamente. (…)”*

4 CONCLUSIONES

Evaluada y analizada la información de las correcciones y complemento presentados al Programa de Trabajos y Obras son sus anexos como requisito para continuar el trámite de Formalización Minera, correspondiente a la **Solicitud de Legalización No. MAB-14361** con un área definida para continuar el trámite de 149,6330 hectáreas, ubicada en el municipio de Andes, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico.

(…)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

16. En este punto es importante señalar que si bien los solicitantes atendieron el requerimiento realizado, la documentación presentada no cumplió técnicamente al realizar la evaluación de la misma.
17. Que así las cosas, ante la inobservancia de lo requerido en Auto No. 2022080000046 del 13 de enero de 2022, en debida forma, se aplicará la consecuencia jurídica establecida en el mismo, rechazando el presente trámite en los términos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, que a su tenor señala:

“(…) ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL.

(…)

*Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. **En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud.** Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.*

(…)” (Subrayado y Negrillas propio)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **MAB-14361** presentada por los señores **JULIÁN ANDRÉS SALDARRIAGA ÁLVAREZ, LUIS FERNANDO ÁLVAREZ, LUIS ÁNGEL VILLA CASTAÑEDA, JHON ERMES CÁRDENAS BLANDÓN, ELKIN ALBERTO ÁLVAREZ CASTAÑEDA, ARGIRO DE JESÚS TABORDA TABORDA, HÉCTOR DE JESÚS MOLINA RESTREPO, MARIO ALONSO JIMÉNEZ CARDONA, ALONSO DE JESÚS JIMÉNEZ CARDONA, LUIS NOLBERTO YEPES MONSALVE**, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 1036601842, 3380167, 15530850, 15539333, 15530667, 3379601, 15532284, 15529538, 15526984, 6781637 respectivamente, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **ANDES** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente disposición personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por Aviso de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de **ANDES**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió a través del correo minas@antioquia.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico Anna Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 30/08/2022

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			